Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 6 de septiembre de 2023 a las 8:49 a.m., en el correo electrónico institucional, memorial que presenta la apoderada de la parte demandante en donde pide continuar con el trámite del proceso. Se informa además que los vinculados ALINA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, LAURA CRISTINA SUAREZ URIBE, LEIDY JOHANA SUAREZ URIBE, VERÓNICA VÉLEZ VÉLEZ y SANTIAGO VÉLEZ RAMÍREZ no dieron respuesta al auto donde se les requirió del 24 de julio de 2023, y aparece constancia de que se les remitió copia de dicha providencia el 27 de julio de 2023 (consecutivos 081-083 del expediente digital)

En el mencionado auto se advierte que no quedó debidamente especificada en la parte resolutiva, la fecha en que se entiende surtida la notificación personal de los vinculados. A Despacho.

Andes, 7 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00066** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ
Demandados	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA NATALIA POSADA RESTREPO
Asunto	CORRIGE AUTO QUE TUVO POR NOTIFICADOS A LOS VINCULADOS – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL – NOMBRA CURADOR A LOS VINCULADOS – LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SERÁ LA ENCARGADA DE COMUNICAR EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO
Auto interlocutorio	514

Vista la constancia secretarial, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se corregirá el auto del 24 de julio de 2023, concretamente en el numeral primero de la parte resolutiva, en tanto que se omitió digitar la fecha en que se tuvo por notificados a los vinculados de este asunto, pues allí quedó indicado que se tenían por notificados a *"… ALINA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, LAURA CRISTINA SUAREZ URIBE, LEIDY JOHANA SUAREZ URIBE, VERÓNICA VÉLEZ VÉLEZ y SANTIAGO VÉLEZ RAMÍREZ en la fecha del junio de 2023 a las 5:00 p.m."*, cuando realmente debía quedar que estos vinculados se entendían notificados en la fecha del 30 de junio de 2023 a las 5:00 p.m., según como había quedado en la parte motiva. En lo demás permanecerá incólume la citada providencia.

Luego, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se considera que es procedente continuar con el trámite de este proceso, dado que a la fecha se encuentra trabado el contradictorio (consecutivo 083 del expediente digital), por lo que se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial dispuesta en el artículo 77 del citado estatuto procesal del trabajo.

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

> *"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
>
> *"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*
>
> *"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

Finalmente, por cuanto los vinculados requieren ser asistidos por un abogado en tanto que este es un proceso laboral de primera instancia, se les nombrará curador a fin de que garantizarles este derecho, pues de acuerdo al artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el trámite del proceso debe continuar con independencia de quienes pese a estar notificados de la demanda, se muestran renuentes en participar activamente dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero contenido en la parte resolutiva del auto del 24 de julio de 2023, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto a la fecha en que se entienden notificados los vinculados allí mencionados, la que para para todos los efectos legales, quedará así:

"PRIMERO: TENER por notificada la demanda y el auto que ordenó la vinculación de los señores ALINA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, LAURA CRISTINA SUAREZ URIBE, LEIDY JOHANA SUAREZ URIBE, VERÓNICA VÉLEZ VÉLEZ y SANTIAGO VÉLEZ RAMÍREZ en la fecha del **30 junio de 2023 a las 5:00 p.m.**".

SEGUNDO: En lo demás permanece incólume la mencionada providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el viernes **17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** a fin de que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize cuyo link de conexión es el https://call.lifesizecloud.com/19209393** y, se tendrán en cuenta las indicaciones mencionadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DESIGNAR como curador de los vinculados ALINA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, LAURA CRISTINA SUAREZ URIBE, LEIDY JOHANA SUAREZ URIBE, VERÓNICA VÉLEZ VÉLEZ y SANTIAGO VÉLEZ RAMÍREZ al abogado **JEFFERSON GALEANO TOBAR** quien se localiza en la carrera 50 No. 48-36 de este municipio, teléfono: 3023749452 y correo electrónico: abogadosudea2015@gmail.com

QUINTO: ADVERTIR al curador que el cargo para el que ha sido nombrado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, representación que estará encaminada a la asistencia de los vinculados dentro de las audiencias del artículo 77 y 80 ibídem, en tanto que se les tuvo por no contestada la demanda.

SEXTO: La apoderada de la parte demandante deberá comunicar la designación del curador en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceos, y aportar constancia de ello al expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 153** en el Micrositiohttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001_civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b851db8fe3b84bd4c8dbe20c1cb00d5ad20a526351fd8be788ec41b245728a00**
Documento generado en 07/09/2023 01:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica